

**OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO
AUTO N° 2558**

FECHA: 28 de septiembre de 2020
EXPEDIENTE N°: 5670-159-2016
FECHA EXPEDIENTE: 24-10-2016
EJECUTADO: **MARÍA IRMA MORA CARRILLO Y/O RECREACIONAL MI CABAÑA**
NIT: 37.246.242
CORREO: imoca27@hotmail.com
DIRECCIÓN: CARRERA 70 NO. 30 17
CIUDAD: MEDELLÍN – ANTIOQUIA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución N° 1208 de fecha 30 de octubre de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la señora **MARÍA IRMA MORA CARRILLO Y/O RECREACIONAL MI CABAÑA**, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$44.710.500)**.

Que el precitado proveído no pudo ser notificado pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por la empresa de correo certificado encomendada para el efecto, por la causal “*dirección incompleta*”, según da cuenta la guía número 65492160.

Que teniendo en cuenta que desde la fecha de la liquidación del crédito practicada a través del resolución N° 1208 de fecha 30 de octubre de 2017, cuya notificación resulto fallida, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma altera el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), se torna oportuno realizar la actualización del crédito hasta la presente fecha, pues se repite, el paso del tiempo ha influido en la variación de la cuantía del mismo.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500) M/Cte.**, por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 16 de agosto de 2016, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 07 del expediente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9C-CER008627

GD-FM-009.v20

Que así mismo hay que tener presente que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 0056 de 06 de abril de 2015, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario. Al respecto Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta a la sociedad ejecutada mediante resolución N° 0056 de 06 de abril de 2015, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

CAPITAL	\$32.217.500
INTERESES	\$40.142.000
TOTAL	\$72.439.500

Que la operación detallada de la presente actualización del crédito aparece en el archivo en formato PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo N° 5670-159-2016, adelantado en contra de la **MARÍA IRMA MORA CARRILLO Y/O RECREACIONAL MI CABAÑA**, con NIT 37.246.242, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.439.500) M/CTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito a la **MARÍA IRMA MORA CARRILLO Y/O RECREACIONAL MI CABAÑA**, con NIT 37.246.242, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a la **MARÍA IRMA MORA CARRILLO Y/O RECREACIONAL MI CABAÑA**, con NIT 37.246.242, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación PDF. Un (1) folio.

Proyectó: Jairo Augusto Rodriguez
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

Fecha Liquidación: lunes, 28 de septiembre de 2020

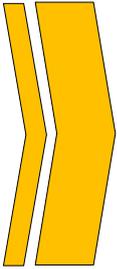
Empresa (Razón Social) _____ NIT 6871519

DATOS DE ENTRADA

Valor Multa: \$32.217.500

Fecha Vencimiento (fecha de ejecutoria): 17/08/2016

Fecha de Pago: 28/09/2020



1.503
DIAS EN MORA

\$40.114.000
VALOR INTERESES

\$72.331.500
TOTAL A PAGAR
Valor Impuesto + Intereses

Año	Días en Mora	Valor Intereses *	
2016	136	\$3.911,45	
2017	365	\$10.534,88	PORC
2018	365	\$9.712,51	
2019	365	\$9.309,39	VALOR MULTA
2020	272	\$6.646,00	VALOR INTERESES
			TOTAL A PAGAR
			VALOR ABONO
			\$0

OBSERVACIONES: Más COSTAS \$80.000

Total 1.503 \$40.114,24 * Cifra en Miles de Pes